

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 090 DE 2025, SU PRÓRROGA No. 01 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS BIC.

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.737-9, representada para efectos de la prórroga por el Doctor **CESAR AUGUSTO TABARES RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.568.775 de Envigado, en su calidad de Director Administrativo, según Resolución de Nombramiento No. 15113 del 04 de diciembre de 2025 y posesionado el 05 de diciembre de 2025, obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2º de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6º, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS BIC**, identificada con Nit. 901835570-9, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS JAIMES ACERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.514.205 expedida en Bucaramanga., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 02 al contrato de interventoría electrónico No. 090 de 2025, su prórroga No. 01 de 2025, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el 02 de octubre de 2025, se suscribió el contrato de interventoría electrónico No. 090 de 2025, cuyo objeto consiste en "Interventoría técnica, administrativa, legal, ambiental y financiera a la obra de la adecuación y mantenimiento de la sede de la Registraduría Especial de Cali y Delegación Departamental del Valle del Cauca – Valle del Cauca, de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales del concurso de méritos No. 02 de 2025 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato." 2) Que, el valor del contrato se pactó por una suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$73.516.415)** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. 3) Que, el término de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre del 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4) Que, el 06 de octubre de 2025, se aprobaron las pólizas y se suscribió el acta de inicio. 5) Que, el 26 de diciembre de 2025, se suscribió la prórroga No. 01, mediante la cual se prorrogó el término de ejecución del contrato hasta el 20 de enero de 2026. 6) Que, mediante oficio del 06 de febrero de 2026, el supervisor del contrato solicitó al Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorización para suscribir prórroga No. 02 al contrato de interventoría electrónico No. 090 de 2025, en razón a lo siguiente: "(...) **II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad como principio aplicable a la contratación estatal dispuesto, entre otros, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, principio según el cual, de cara a las modificaciones a los contratos, los contratantes pueden llevarlas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas y, siempre y cuando, las partes se encuentren de acuerdo con las mismas. Así es que, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta, señalando diversas clases de límites a la posibilidad de que, de común acuerdo y aún de forma unilateral, se pueda modificar el contrato estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) surgen estas

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 090 DE 2025, SU PRÓRROGA No. 01 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS BIC.

dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...). En este orden de ideas, la jurisprudencia ha sostenido que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobrevenida que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "(...) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevenientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreveniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario (...)". En efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: (...) "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que, "(...) los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (...)", que "(...) la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (...) y que "(...) la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico (...)". Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "(...) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)". Por lo anterior, en la solicitud que nos ocupa, como se explicará en el capítulo correspondiente, es necesario realizar una prórroga. **III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA PRÓRROGA.** Teniendo en cuenta que el 19 de enero de 2026, se suspendió el contrato No. 089 de 2025 hasta el 06 de febrero de 2026, por las siguientes razones: Durante la ejecución del contrato, se evidenció que el plazo remanente disponible correspondía únicamente a un (01) día de ejecución, término que resulta técnicamente insuficiente para desarrollar de manera adecuada, continua y eficiente las actividades pendientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez normalizada la operación de los equipos, los procesos de fabricación, control de calidad, alistamiento, transporte y suministro de los elementos en vidrio templado requieren un tiempo razonable, coherente y técnicamente justificado para su instalación. Si bien el proveedor PROYECT ALUM efectuó la fabricación y entrega de los elementos en vidrio templado conforme a las especificaciones técnicas pactadas, a la fecha se encuentran pendientes actividades esenciales para el cumplimiento integral del objeto contractual, relacionadas con la instalación de dichos elementos. En particular, se encuentran



PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 090 DE 2025, SU PRÓRROGA No. 01 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS BIC.

pendientes las siguientes actividades: • Instalación de vidrio templado de 6 mm, 8 mm y 10 mm, destinado a: Ventanas, fachada de mostrador, muros, divisiones y puertas. • Ajuste, alineación y fijación de los vidrios conforme a las dimensiones establecidas en los diseños aprobados, garantizando su correcta ubicación, estabilidad y funcionalidad. • Verificación técnica final de la instalación, asegurando el cumplimiento de las condiciones de seguridad, calidad y desempeño, de acuerdo con las actividades contractuales y adicionales previstas. En consecuencia, aunque el suministro de los elementos en vidrio fue efectuado, la instalación y su funcionamiento constituye una fase indispensable y no ejecutada, sin la cual no es posible dar por cumplido el objeto del contrato. Estas actividades requieren condiciones técnicas adecuadas, coordinación en sitio y un plazo de ejecución razonable, el cual no puede ser atendido dentro del término remanente de un (01) día con el que cuenta actualmente el contrato tras su reinicio. Por tanto, la solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de la vigilancia técnica, administrativa, legal, ambiental y financiera del Contrato de Obra Electrónico No. 089 de 2025 FRR, el cual requiere una extensión en su plazo de ejecución. Toda vez que la función de la interventoría es integral y permanente, y que la normativa vigente exige la supervisión ininterrumpida de la ejecución de obra pública, se hace imperativo prorrogar el contrato de interventoría para que su vigencia sea concomitante con la del contrato principal. Esta medida es indispensable para asegurar que las actividades de obra pendientes cuenten con el control de calidad, el seguimiento de especificaciones y la validación de recibo a satisfacción necesarios. Con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, asegurar el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos y evitar impactos negativos en la calidad de la Interventoría, se solicita que el plazo de ejecución se extienda de forma paralela a la obra hasta el 02 de marzo de 2026. La presente prórroga, no genera erogación presupuestal para la entidad (...)." **7)** Que, el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 06 de febrero de 2026, una vez analizada la solicitud y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó celebrar la presente prórroga No. 02 al contrato de interventoría electrónico No. 090 de 2025. **8)** Que, en consecuencia, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el grupo compras bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante radicado RNEC-I-2026-002329 del 06 de febrero de 2026, al Jefe de la Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización de la presente prórroga No. 02 al contrato de interventoría electrónico No. 090 de 2025, su prórroga No. 01, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: TERMINO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el término de ejecución del contrato de interventoría electrónico No. 090 de 2025, hasta el 02 de marzo de 2026, contados a partir de la finalización del plazo pactado en la prórroga No. 01.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente prórroga no genera erogación presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá allegar a la Oficina Jurídica, la modificación de la garantía única en la cual se prorroguen los amparos constituidos en el



PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 090 DE 2025, SU PRÓRROGA No. 01 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS BIC.

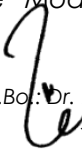
contrato de interventoría electrónico No. 090 de 2025, con ocasión de la presente prórroga No. 01, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se entenderán perfeccionada con la autenticación y aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral de la prórroga No. 02 electrónica y se entiende aceptada con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato de interventoría electrónico No. 090 de 2025, su prórroga No. 01 de 2025, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de "Modificación del Contrato" de la Plataforma SECOP II.

Vo.Ba:  Dr. Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó Johanna Patricia Lozano Vargas
Coordinadora Grupo Contratos 

Proyectó: Sergio Eduardo Castro Parra
Profesional Universitario

Fecha de elaboración del documento: 06/02/2026